

representación y por liberto Tributario R. por cincuenta mil ochocientos veintinueve y  
ocho millores, dieciséis mil ochocientos ochenta y cuatro; a quienes poseedores de esta pe-  
ciudad, de todo lo que soy fi. - Testado. - entre líneas. - de López. - de López. - mil. - vale. -  
Enmendado. - Calle Juan Matto. - vale. -

Vilma F. de Hoyos

César Loyola Lucar

Verónica Gracia de Pérez

Don Juan

Quinto

Marcelina Jara

Número Cincuentenove.

Compro. Venta.

Voluntin Navarro Marroquin  
a Cristino Platerio Navarro Vargas

por las ciudades de nuevo, a los puntos de la ciudad de  
de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante mi Felipe Chacón  
don Juan, Notario Público de la Provincia de Puno,  
inscrito en el Registro Electoral del Qui-bajo el número  
quinto millores por ciento ochocientos mil ochocientos veintinueve y

treinta por liberto de posesión Militar punto ochocientos mil ochocientos veintinueve y  
por liberto Tributario por, millores trececientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro, todo  
por que al final se expresarán, fueron presentados, de una parte, como vendedor, el señor  
Luis Navarro Marroquin, Peruano, soltero, Natural de Chalhuanca, vecino de San  
Vicente de Arequipa y por comprador en el fundo Santa Cruz. Este número tres, cinco de  
cincuenta y cinco años de edad, por liberto Electoral número mil ochocientos por  
ochocientos mil ochocientos cincuenta y cinco por liberto de posesión Militar punto  
ochocientos mil ochocientos tres-A, y por liberto Tributario en treinta por San Vicente  
de Arequipa, y de la otra parte, como compradora, la señorita Cristino Platerio Na-  
varro Vargas, Peruana, soltera, Natural y vecino de Puno, por domicilio en la  
Calle López, sin número de esta ciudad, de cincuenta y cinco años de edad, de ocupación  
se para, por liberto Electoral número quinto millores ochocientos tres mil punto  
ochocientos, y por liberto Tributario - 5 - punto cincuenta mil ochocientos treinta  
y cinco, interviene en la presente escritura, por el fin de poner por representación



Nº 778121-41

Punto presuntivo.

autorización y conformidad a lo presante ante, la señora Paulina Vargas Toledo, Señora, Soltera, Natural de Porocera, Decano de Nana, domiciliado Saraje López sin número, de fueros cincuenta años de edad, concurriendo para, sin libreta electoral por no poder leer ni escribir y luego al señor Cipriano Otilio Hornecho, con libreta electoral número cuatro mil seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro, para que firma por ella, en virtud de no saberlo hacer. Todos los comparecientes por mayores de edad, entendiendo en idioma castellano y legalmente capaces para pactar de quince de catorce días y una manifestación que deviera a Escrituras Públicas la minuta que firmados les entregaron y cuyo tenor literal de la Minuta es como sigue, de lo que doy fe. También doy fe que el Sr. D. Valentin Navarro Harroquin me ha presentado la dicha copia jurada de Autenticidad, del Documento al Documento Judicial no impugnado, de fecha tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. Minuta. Señor Victorio: Señores actantes me se registro de Escrituras Públicas, uno de propia. Dicho, que celebran de una parte, como vendidas, al señor Valentin Navarro Harroquin, con domicilio legal y fiscal en San Juan de los Rios, Fundo Santo-paiz lote número tres, y de la otra parte, como compradora, la señora Paulina Otilia Navarro Vargas, con domicilio legal y fiscal en Nana, Saraje López sin número. Intervino la señora Paulina Vargas Toledo por el fin de prestar me conformidad a lo presante, el pacto se celebra bajo las condiciones siguientes: Minuta. El señor Valentin Navarro Harroquin, es propietario de una posada sin número ubicada en el Saraje López, compración de la Urbanización Torero, a inmediaciones de la Avenida San Carlos de la ciudad y Provincia de Nana, Apto de Ica; construida con adobe, punto de cocina, compuesta dicha posada, de sala, dormitorio y comedor, piso de cemento los dos pisos y techo exterior de canchagua con vigas de caña de Guayaquil redonda y torta de barro, una puerta de madera queda al porojo López, con pordos Theropados y pintados, ubicada dicha posada dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, por la calle nueva en Proyección, por donde mide cinco metros lineales, cincuenta y siete metros lineales. Por el sur, con propiedad de don Juanito López, por donde También mide cinco metros lineales cincuenta y siete metros lineales; Por el Este, por una propiedad de don Mariano Martínez, por donde mide cincuenta y siete metros lineales, y por el Oeste, con propiedad de la señora Paulina Vargas Toledo, por donde También mide

manteniendo estos límites, reservándose dentro de estos límites y medidas, una área  
 superficial de cinco hectáreas netas para el uso de los señores Navarros.  
 por medianeras, por los lados este y oeste, en todo su extensión y por los lados Norte y  
 Sur, los lados por propios. **SEGUNDO.** Por la presente escritura el señor Valentín  
 Navarro Harroquin, da su consentimiento y sujeción perpetua a la persona señores  
 Plutarco Navarro Vargas, la parte que le toca en la finca anterior, en el precio conven-  
 cional y de acuerdo al auto-avalúo, en la cantidad de cincuenta mil pesos, canti-  
 dad que el vendedor señor Valentín Navarro Harroquin, declara expresamente haber re-  
 cibido de la compradora señora Plutarco Navarro Vargas, en la fecha de di-  
 cho efectivo y a su entera satisfacción, renunciando a cualquier reclamación de dinero  
 no recibido y a cualquier otra acción o excepción que pudiera tenerse. **TERCERO.**  
 El vendedor señor Valentín Navarro Harroquin, declara haber adquirido este bien en su  
 extensión, su estado solar, para la señora Plutarco Vargas Toledo, de donña Melchora  
 López Bravo, según escritura pública de compra-venta de fecha veintinueve de agosto  
 de mil novecientos veintinueve, ante el Notario de Arequipa, señor Felipe Placencia  
 Vique, en el precio de diez mil pesos el neto convenido o en la cantidad de diez  
 mil novecientos pesos. y hace presente y se deja constancia, que don Valentín Na-  
 varro Harroquin y don Plutarco Vargas Toledo, se han sometido, extra judicial-  
 mente al terreno solar que compraron a la expresada señora Melchora López Bravo,  
 quedándose a la señora Plutarco Vargas Toledo una área superficial cinco ochenta y  
 tres cuadrados y cinco mayor fuerza y validez de esta escritura interviniera don Plutarco  
 Vargas Toledo, firmando con su sello de aceptación y conformidad de la presente  
 escritura, renunciando por lo tanto a cualquier reclamación posterior por todo concepto.  
**CUARTO.** El vendedor declara hacer la presente sujeción, con todo cuanto se hecho  
 y por derecho le toca y corresponde a la parte objeto de la venta, tal como es,  
 solar, cesos, portales, entradas, salidas, servidumbres, y otras medianeras exclusivas  
 el coligido que se halla y que queda al lado este y en general cuanto le pertenece,  
 el inmueble, sin reserva ni limitación de ninguna clase. También declara el vendedor  
 que sobre la parte que vende no pesa ningún gravamen, medida judicial ni con-  
 vención que restrinja el derecho de libre disposición, obligándose en todo caso a la misma



№ 778123-41

Quinto sentidos.

y porvenir a luz. - **SEXTA.** Vendedor y comprador, declaran expresamente hacer responsables de cualquier impuesto, multa o gravamen, que dicho boleto, o boleto, al todo o a la municipalidad del lugar donde el día de la fecha lo presente escritura. - **SÉPTIMA.** En virtud de la presente escritura la compradora Juana María de la Cruz, pasa a tener posesión plena y pacíficamente, en virtud de haber existido antes de ella, o cuando, bueno o mal, dejando constancia, los pactos tanto que en la presente escritura no existido dolo, error, lesión ni ninguna otra causal que pueda nulificar o anular los efectos de esta compra. - **Octava.** Se dejó expresa constancia que el vendedor a presentado la declaración de Auto Arrelo Anticipo, según el decreto ley número diecinueve mil novecientos cincuenta y cinco, del doce de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, presentado al Consejo Provincial de Navarra, por el día tres de octubre de mil novecientos treinta y cinco, para el valor presunto de noventa y cinco mil novecientos ochenta y cinco por el total de la para construido, cuyo presupuesto del auto arrelo se inserta en la presente escritura. - **NOVENA.** Los pactantes, piden expresa constancia en forma de declaración Jurada, que la Municipalidad de Navesa, no tiene ni ha tenido acción para de Navesa por cuya razón se ha obrado dicho traslado. - **DÉCIMA.** Vendedor y comprador, declaran aceptar en todo y cada una de las cláusulas que se encuentran en la presente escritura, siendo convenido que todos los gastos que origine esta, serán pagados por iguales partes, tanto los impuestos de Navesa y Adicional de Navesa y los honorarios del Notario. - **Undécima.** Notario agregó lo de ley y repartirá los partes correspondientes, para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmóvil de Navesa, tres de octubre de mil novecientos treinta y cinco. - **Una firma.** - **Voluntaria Navarro H.** - **Otra firma.** - **Francisco Navarro H.** - **Arrelo de la persona Paulino Vargen Toledo** que no sabe leer ni escribir, lo hace el señor Epifanio Oliva Romacho por librito electoral número cuatro mil novecientos noventa y cinco mil novecientos treinta y cinco. - **Una huella digital de la persona Paulino Vargen Toledo.** - **Autorizada la presente Minuta** por el Doctor Juan Altamirano Aguirre, abogado por delegación en el colegio de abogados de Navesa, número cinco mil novecientos treinta y cinco. - **Ante el Banco de la Nación.** - **Base al Banco de la Nación,** para el pago de los impuestos de Navesa y Adicional de Navesa, por cinco por ciento por cada mil novecientos treinta y cinco la cantidad por mil novecientos treinta y cinco, fecha de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

[illegible]



LN<sup>o</sup> 778125 41

quanto presenti ho.

fecha del padrón. Cuentos de setenta por mil morientes, setenta y cuatro. Dato Redivo de  
Buen que se corresponde. Liberación del Buen en Nava. Censo de ~~temperancia~~ cincuenta  
mil personas. Buena de temperancia al padrón. Determinación de la materia. Inapuntada  
y adición de los Impuestos. Impuestos por Alcobado de Enajenaciones, hay unimo quince  
mil dozientos y once. Materia de paja. Cincuenta mil personas. Tasa por  
ciento. Impuestos tres mil personas. Total de cada impuesto tres mil personas. Impuestos  
Misión al de Alcobado de Enajenaciones, hay unimo quince mil morientes. Materia  
Inapuntada. Cincuenta mil personas. Tasa por ciento. Impuestos tres mil personas. Total de  
cada impuesto tres mil personas. Total por mil personas. Total general por mil personas.  
Documento que se ocupan. Copia simple de la escritura anterior. Nava, cuatro de setiembre  
de mil novecientos y ochenta y uno. Una firma. Valentin Navarro M. Otro. Juan Frutos E.  
Navarro J. Una firma ilegible del Sr. D. Juan Ochoa Romero, que firma a ruego  
de la señora Juana Vargas Toledo, quien sitúa por huella dactilada. ~~El~~ ~~Municipio~~  
Consejo Provincial de Nava. Otro mil novecientos y ochenta y uno. Impuestos al Padrón morio de  
diez no impensado. Diente los ~~cuarenta~~ ~~cuarenta~~ mil novecientos y ochenta y uno. Precio de  
una. Fecha de Impugnación. El día de setiembre de mil novecientos y ochenta y uno. Una firma ilegible  
del Sr. D. Juan Frutos E. Consejo Provincial de Nava. Identificación del padrón. Apellido y  
nombres de Bronzón José. Navarro Harroguin Valentin. Actitud del declarante. Propietario.  
Liberación del Precio que se declara. Depósito de paja. Morientes Nava. Diente Nava.  
Urbanización de la Sr. D. López por el mismo. Condición del Precio. Estado terminado. Tipo  
casa. Uso para habitación. Materiales predominantes en las construcciones. Cien mil  
Precio y terreno. Menor y máxima adobe. Precio de cada. Precio de cemento. Dato de  
cemento. Número de personas. Número de personas. Antigüedad de la construcción. Diez  
años. Valor de adquisición y Autovalor del Precio. Adquisición. Precio mil  
novecientos y ochenta y uno. Año. Ciento veinte. Valor por metro cuadrado de cincuenta y  
Valor total por mil personas. Autovalor. Año. Ciento veinte. Valor por metro cuadrado por  
persona. Valor total por mil personas. Una firma. M<sup>2</sup> Valor por metro cuadrado  
una mil por mil personas. Valor total por mil personas. Total Autovalor  
por mil personas. Observación. Construcción según Anual por  
tisis mil personas. Depreciación treinta y cinco por ciento. Veintidós mil por mil personas. //

[illegible]

valutazione ad

Cristina Serrano

Edwards

by H.R.

Prince of  
Nacatlana

millero Girantisiye  
Gokupo - Venta.  
Santos Hiedra Falcon.  
A Mamulo Niny Gallegos.

que la piedad por Nana, a los ocho años del rey de celoso  
de una maravilla, pidiendo que ante mi Felipe Chacabarro  
Jefe, Notario Público de la Provincia de Nariño, presento  
en el Registro Electoral del Censo, bajo el número cuatro  
mil noventa y seis, presentando un documento auténtico

por libro de participacion de los mismos punto pertenecientes al terreno por ventura y por  
debuta tributaria por dichos terrenos pertenecientes al terreno por ventura y por

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 033

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 056 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 1,974; QUE OTORGA: DON VALENTIN NAVARRO MARROQUIN; A FAVOR DE: DOÑA CRISTINA ELEUTERIA NAVARRO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: FELIPE CHACALTANA PEÑA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,974 – 1,975, FOLIO N° 160 VUELTA AL FOLIO N° 163 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 07 (SIETE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): DULCE CECIBELL MUÑOZ NAVARRO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 41361939. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 034 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 671102, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 30 DE ENERO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL